

1

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, para informarle que no ha tenido actuaciones desde su última providencia el 01 de octubre de 2020, donde se resolvió solicitud a la parte demandante de revisar el expediente, ordenándose su digitalización. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando, Valle del Cauca, mayo 04 de 2023.

CLAUDIA PATRIÇIA ARIAS AGUDELO

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle



Distrito Judicial de Buga

Obando, Valle del Cauca, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 414

Asunto: Termina Proceso Por Desistimiento Tácito Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: Blanca Idalia Ramírez Díaz

Demandados: Olga Lucia Cuellar López C.C No. 29.622.374

Olga Nelly López C.C No. 29.620.611

Radicación: 76-497-40-89-001- **2006-00092-00**

Atendido el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Desistimiento Tácito consagrado en el artículo 317 en su numeral 2 literal b del C.G.P. en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

La norma referida en su numeral 2° indica que;

"2. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:





2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...) d) <u>Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas"</u>. Subrayas del despacho.

Corolario de lo anterior y como quiera que ha transcurrido más de dos años de inactividad procesal desde el 01 de octubre de 2020, donde se resolvió solicitud a la parte demandante de revisar el expediente, ordenándose su digitalización, visible a folio 03 del cuaderno principal digitalizado, ha transcurrido el tiempo, sin que el interesado hubiere hecho petición o solicitud alguna al interior de este proceso, es del caso darle aplicación a lo previsto en el literal b) del artículo 317-2 del C.G.P., conforme al cual, sin necesidad de requerimiento alguno, aun de oficio se impone decretar su terminación por desistimiento tácito.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de la actuación surtida en este proceso ejecutivo de mínima cuantía interpuesto por Blanca Idalia Ramírez Díaz, en contra de Olga Nelly López, Por haber operado el **desistimiento tácito**, regulado en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la demanda a favor de la parte activa, con las constancias de rigor y previa constitución del respectivo arancel.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez en firma esta decisión, previa cancelación de su radicación y anotaciones correspondientes. Sin costas (artículo 317-2 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

ALVan Troch, Rosulos

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez







Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca NOTIFICACIÓN POR ESTADO ART. 295 C.G.P. Estado No.049

El Anterior Auto se Notifica Hoy 05 de mayo de 2023

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO Secretaria

CONTINUA AUTO No. 414 DEL 04/05/2023